



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 29.076

Mendoza, 18 de Diciembre de 2018.

VISTO:

La Ley N° 9.120, que sanciona el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, y la Acordada 29.005 que crea la Comisión de Implementación del mencionado código,

CONSIDERANDO:

Que la ley que modifica la normativa procesal de familia dispone en su art. 235: "...La presente ley regirá a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial...", siendo esta publicada el día 21 de Noviembre del corriente.

Que a los fines de la implementación, planificación y ejecución de las tareas inmediatas que requiere la aplicación de la ley procesal de familia, se hace necesario, en el menor tiempo posible, realizar un relevamiento de las exigencias que plantea la nueva normativa y los tiempos para su concreción; como crear y adecuar las salas de audiencias, fortalecer los cuerpos de apoyo auxiliares, evaluar la posibilidad de crear nuevos cargos de decisores que permitan elaborar con una adecuada carga de trabajo para una oralidad efectiva, adecuar los modelos de oficina judicial, entre otros.

Que a esta Sala le corresponde organizar la implementación de la nueva normativa, la metodología de trabajo, optimizando los recursos humanos y materiales respetando la actual situación de revista de los empleados y funcionarios conforme lo dispone la mencionada ley. (Art. 234 Ley 9.120)

Que a fin de dar cumplimiento con la presente acordada y expresar el compromiso institucional que la Suprema Corte de Justicia asume con la Ley 9.120 y con la protección de los derechos y garantías que en ella se establece, se deberá diseñar una auditoría de cumplimiento de las metas y resolutivos que en esta acordada se proyectan.

Que desde la creación de la Comisión de implementación por Acordada N° 29.005, se han planificado distintas acciones para concretar con la mayor prontitud estas tareas, contando con el tiempo prudencial que requieren los actos administrativos para su ejecución y efectivización. Es por ello que en la presente se hace necesario aclarar debidamente los diversos aspectos y requisitos para una implementación efectiva, real y sostenible en el tiempo del Código y del modelo procesal oral, implementado por la Ley N° 9.120.

Que a estos fines se hace indispensable profundizar políticas sobre el alcance de las audiencias del fuero, estableciendo temporalmente un límite de

audiencias por Magistrado con prioridad en la presencialidad e inmediatez del juez, conforme lo establece el nuevo Código, debiendo realizar cada juez cinco (5) audiencias por día, y hasta un máximo de veinte (20) semanales. Ello así por cuanto debe preverse un día para subrogancias de Magistrados, y para diferimientos de audiencias, conforme lo establecido en el art. 54 inc. e) de la Ley 9.120. No obstante ello, debe garantizarse el acceso, la celeridad e inmediata protección de personas que acuden al Servicio de Justicia, conforme a las medidas que se prevén en esta acordada.

Que en igual sentido, y por lo expuesto, se requiere la inmediata creación de un sistema de gestión de audiencias para la carga de éstas y sus resultados. Dichas audiencias deberán ser reprogramadas atendiendo a lo dispuesto anteriormente.

Que la nueva normativa exige profundizar el modelo de gestión judicial asociada a los fines de un mejor aprovechamiento de los recursos de los tribunales y la subrogancia de jueces en audiencia.

Que para ello resulta imprescindible la adquisición de un nuevo sistema informático que permita la flexibilidad del modelo procesal, del modelo de oficina judicial que se rediseña y la concreción del expediente digital que requiere el reequipamiento del hardware existente en el fuero que se concreta en licitaciones ya iniciadas. Debiendo implementarse además un plan de capacitación a tal efecto.

Que la Comisión de Implementación deberá coordinar las tareas mencionadas con cada una de las dependencias relacionadas, a fin de mantener la comunicación entre ellas.

Que resulta conveniente contar con modelos de gestión que aseguren la atención, en lo que al Poder Judicial corresponde, de las situaciones de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes, en las condiciones que establece el nuevo Código Civil y Comercial y la reforma procesal incorporada por Ley N° 9.120, asegurando la intervención del órgano registral en tiempo oportuno y mediante procedimientos transparentes que sirvan al cumplimiento del instituto y la consolidación de sus derechos.

Que no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la sanción del nuevo Código Procesal de Familia ha introducido modificaciones que requieren un especial tratamiento en su implementación, por lo que el Registro Provincial de Adopción deberá proponer la sustitución de los procedimientos reglamentados en la Acordada N° 28.091, con la intervención de la Comisión de Implementación del Código Procesal de Familia.

Que a los fines de realizar un seguimiento de los procesos de adopción, seguidos ante los Tribunales y Juzgados de Familia de la Provincia, y de ese modo velar por el cumplimiento de las normativas vigentes, es conveniente encomendar a la Secretaría Judicial de la Sala 1 de la Suprema Corte de Justicia,



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

en su función de Superintendencia, la elaboración de un Proyecto de Oficina de Coordinación de datos de Procesos de Adopción.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 144, inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Ley 4.969, la Sala Tercera de la Excm. Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I.- Disponer la aplicación del Código Procesal de Familia (Ley N° 9.120) a todos los procesos iniciados en el fuero de familia, a partir del 21 de Diciembre de 2018, en los términos del art. 235 de la Ley N° 9.120. En los procesos que ya se encuentren en trámite para dicha fecha, el juez podrá disponer de oficio o a pedido de parte, la aplicación del nuevo código, cuando su trámite lo permita y resulte más beneficioso para la pronta resolución del conflicto.

Durante la Feria Judicial de Enero de 2.019, regirá el sistema de turnos anteriormente diseñado, debiendo proponerse para el futuro un nuevo método de distribución conforme el Código vigente. -Arts. 14, inc. a) y 84, 2do. Párrafo de la Ley N° 9.120-.

II.- Iniciar la oralidad judicial de los procesos de familia, en cumplimiento del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar (Ley N° 9.120) conforme el número actual de decisores, en los términos de alcanzar cinco (5) audiencias diarias, con un máximo de veinte (20) por semana por Juez de Primera Instancia. A todo efecto deben computarse únicamente los días hábiles.

La programación en cada juzgado u oficina judicial será cumplimentada por el funcionario que tenga a su cargo la agenda de audiencias, conforme el criterio de prioridades que establezca cada Juez.

En lo que exceda el número de audiencias previsto y suponga la suspensión del proceso por mayor tiempo que el de veinte (20) días hábiles, la audiencia se llevará a cabo con el funcionario judicial que el Juez de la causa disponga y se registrará por escrito o grabación digital o electrónica. Sin perjuicio de ello, el Juez deberá estar presente en el Tribunal o Unidad de Gestión Judicial y no delegará la resolución que corresponda dictar en audiencia, ni su fundamentación.

III.- Esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, una vez recibidos los informes de seguimiento de la Comisión respectiva, remitirá al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo los requerimientos necesarios indispensables para implementar en forma efectiva lo dispuesto en el art. II)

IV.- Encomendar a la Dirección de Informática y a la Secretaría de Gestión y Control, el diseño e implementación de un sistema de gestión de Audiencias del fuero de Familia del Poder Judicial.

V.- Establecer como único medio de registración y con carácter obligatorio, a partir del 18 de Febrero de 2.019, el uso del "Sistema de Agenda de Audiencias de Familia del Poder Judicial" para cargar y programar todo tipo de audiencias de todos los Tribunales con competencia de Familia, sus resultados y duración, en todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, debiendo registrarse las audiencias pendientes de realizar.

VI.- El "Sistema de Gestión y Agenda de Audiencias de Familia" será el único medio de registración y control de superintendencia. Déjese sin efecto la utilización del libro papel de registro de audiencias y los informes estadísticos trimestrales referidos a ellas. Constituye falta grave administrativa la omisión o no registración de su confección y/o carga de datos y sus resultados o motivos de fracaso, por parte del Secretario y/o funcionario responsable del Tribunal.

VII.- Instruir a la Secretaría de Gestión y Control a realizar y coordinar el cambio de modelo de oficina judicial al tipo asociado en forma escalonada, aprovechando los recursos materiales y humanos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la presente, en las Cuatro Circunscripciones Judiciales de la Provincia, sin perjuicio de aquellos que se encuentren en procesos licitatorios.

VIII.- Instruir a la Coordinación de Proyectos Técnicos y Mantenimiento, Oficina de Comunicaciones Móviles y Secretaría de Gestión y Control, a realizar todos los actos útiles administrativos para que con fecha 1 de Marzo de 2.019, exista en forma independiente del despacho del juez, una sala equipada con audio y video por cada decisor, pudiendo extenderse el mencionado plazo cuando los procesos de adquisición del equipamiento así lo requieran. Intertanto, las audiencias continuarán con el sistema actuado.

IX.- Encomendar a los responsables de cada Tribunal verificar la accesibilidad y almacenamiento al "Sistema de Agenda de Audiencias de Familia del Poder Judicial" y realizar todas las acciones necesarias en forma conjunta con la Dirección de Informática para su registración.

X.- Disponer que Administración General, Secretaría de Gestión y Control, Secretaría de Modernización y Dirección de Informática arbitren los recursos necesarios para adquisición del hardware para la implementación del sistema informático IURIX, conforme los términos y plazos del contrato de licitación.

XI.- Instruir a Administración General, Dirección de Contabilidad y Finanzas y a cualquier otra área técnica, a ejecutar las partidas presupuestarias en el menor tiempo posible, para dar cumplimiento a la presente.

XII.- Instruir y autorizar a los Sres. Magistrados y Funcionarios Judiciales que componen la Comisión de Implementación, para que en el término de noventa (90) días, realicen y aprueben un único catálogo documental para el fuero de familia, e igual plazo para unificar los procesos administrativos vinculados a los



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

procesos judiciales típicos de este fuero, todo ello a los fines de facilitar la implementación del sistema IURIX.

XIII.- Disponer que la Secretaria de Gestión y Control e Inspección Judicial sean los órganos que realicen el seguimiento de las distintas acciones y normativas que se generen a partir de la presente.

XIV.- Instruir a la Dirección de Informática y a la Secretaria de Gestión y Control para que en el término de SEIS (6) meses incorporen en el sistema de agenda de audiencias a los Sres. Asesores, Defensores y Codefensores Oficiales, a los abogados ad- hoc y abogados matriculados, a fin de que no se superpongan audiencias.

XV.- Aprobar los Anexos que forman parte de la presente Acordada, los cuales se refieren a:

a) Anexo I: Programación de la capacitación obligatoria propuesta por la Comisión de Implementación, con apoyo de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y el Centro de Capacitación Judicial.

b) Anexo II: Programa de Capacitación propuesto por la Coordinación del Área de Mediación, Secretaría de Extensión y Vinculación de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

c) Anexo III: Proyecto de modelo de oficina judicial de los tribunales de familia del edificio de calles Mitre y Montevideo con sus consecuentes traslados de organismos y tribunales afectados, conforme a planos edilicios y cronograma de traslados de la Primera Etapa, con sus respectivas fechas estimativas. Debiendo cada unidad afectar al Secretario y personal de Mesa de Entrada que este último designe, como responsables de los traslados en las fechas designadas en el Cronograma acompañado; e informar a la Dirección de Recursos Humanos para su oportuna compensación de días trabajados.

d) Anexo IV: Protocolo elevado con intervención de la Comisión de Implementación, por el Registro Provincial de Adopción (Art. 9 de la Ley Nº 9.120), con sus circuitos de personas interesadas en adoptar y de consulta al Registro ante la sentencia de adoptabilidad de un Niño, Niña o Adolescente.

XVI.- Encomendar al Registro Provincial de Adopción la formalización de un proyecto de Acordada que sustituya la que lleva el Nº 28.091 y su modificatoria Nº 28.251, con sus respectivos circuitos. Dicho proyecto deberá ser elevado a la Comisión de Implementación para su tratamiento y oportuna puesta a consideración de esta Suprema Corte de Justicia. Fijase a ese efecto como término el 31/05/19.

XVII.- Encomendar a la Secretaría Judicial de la Sala 1 de la Suprema Corte de Justicia, la elaboración de un Proyecto de Oficina de Coordinación de datos de Procesos de Adopción, seguidos ante los Tribunales y

Juzgados de Familia de la Provincia, en su función de Superintendencia. Fijase a ese efecto como término el 31/05/19.

XVIII.- Créase la Comisión de Seguimiento del Código de Familia y Violencia Familiar en los términos del art. 377 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, integrada de la siguiente forma: Un (1) miembro designado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, o el que en el futuro lo reemplace; un (1) miembro por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia; un (1) miembro por Ministerio Público Fiscal; un (1) miembro por el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar; Presidente de la Federación de Colegios de Abogados; y el Presidente de la Asociación de Magistrados de la Provincia de Mendoza, o sus reemplazantes respectivamente.

XIX.- Designar en los términos del art. 234 in fine de la Ley 9.120, como funcionario responsable al Dr. Felipe MANGANIELLO, actual Coordinador del Fuero de Familia.

XX.- Invitar a la Sra. Defensora General de la Provincia, a adherir a la presente acordada.

COMUNÍQUESE. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-



DALMIRO GARAY CUELI
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. Jorge H. Jesús Napackares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza